



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA

Arauca, diecisiete (17) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

RADICADO No. : 81001 3333 002 2015 00516 00
DEMANDANTE : EDINSON ORTIZ QUITIAN Y OTROS
DEMANDADO : NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROVIDENCIA : Auto inadmite demanda

Al revisarse el escrito de demanda para efectos de su admisión, el Despacho encuentra que no reúne los requisitos legales y procederá a inadmitirla por las siguientes razones:

Poder para actuar. HÉCTOR CAMILO ORTIZ QUITIAN, es relacionado en el libelo introductorio en calidad de demandante, sin embargo, revisado el expediente no obra poder conferido a la abogada ÁNGELA CÓRDOBA VALDERRAMA ni a ningún otro apoderado del cual se pueda inferir que el Héctor Camilo Ortiz Quitian tenga dentro del proceso una debida representación judicial.

Así mismo, a folio 24 obra copia simple del poder otorgado por MARI LU QUITIAN PALOMINO, siendo necesario aportar el original del poder conferido por dicha persona, para acreditar su debida representación judicial.

Luego entonces, Héctor Camilo Ortiz Quitian, deberá otorgar poder en debida forma a un abogado y Mari Lu Quitian Palomino deberá aportar el original del poder conferido a la abogada Ángela Córdoba Valderrama, *so pena* que únicamente se tenga como demandantes a EDINSON ORTIZ QUITIAN actuando en nombre propio y en representación de su menor hija MARÍA ISABELLA ORTIZ ZAPATA; y ANA GABRIEL ZAPATA JAIME.

Por lo anterior, conforme lo normado en el artículo 170 del CPAyCA, el Despacho deberá inadmitir la presente demanda para que dentro de los **diez (10) días** siguientes a la notificación de esta providencia, la parte demandante subsane el yerro anteriormente indicado, *so pena* del **rechazo** respecto de la ya citada persona.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la demanda presentada por EDINSON ORTIZ QUITIAN actuando en nombre propio y en representación de su menor hija MARÍA ISABELLA ORTIZ ZAPATA; ANA GABRIEL ZAPATA JAIME, MARILU QUITIAN PALOMINO y HÉCTOR CAMILO ORTIZ QUITIAN, en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. CONCEDER un plazo de **diez (10) días** hábiles a la parte demandante, contados a partir de la notificación del presente auto, para que proceda a corregir los yerros señalados, *so pena* de rechazo, según se expuso.



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA

EDINSON ORTÍZ QUITIAN Y OTROS
Rad. No. 81001 3333 002 2015 00516 00
Reparación Directa

TERCERO. RECONOCER personería para actuar como apoderada de EDINSON ORTÍZ QUITIAN, MARÍA ISABELLA ORTÍZ ZAPATA y ANA GABRIEL ZAPATA JAIME, a la abogada **ÁNGELA CÓRDOBA VALDERRAMA**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 1.116.777.441 expedida en Arauca, y Tarjeta Profesional N° 194.033 del Consejo Superior de la Judicatura (fls. 22-24).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

YENITZA MARIANA LÓPEZ BLANCO

Jueza